



Roj: **SAP S 1455/2011 - ECLI: ES:APS:2011:1455**

Id Cendoj: **39075370022011100467**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santander**

Sección: **2**

Fecha: **28/11/2011**

Nº de Recurso: **301/2010**

Nº de Resolución: **650/2011**

Procedimiento: **Recurso de Apelación**

Ponente: **MILAGROS MARTINEZ RIONDA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA nº 000650/2011

Illmo. Sr. Presidente:

Don Miguel Carlos Fernandez Diez.

Illmos. Sres. Magistrados:

Don Javier de la Hoz de la Escalera

Doña Milagros Martinez Rionda.

=====

En la Ciudad de Santander a veintiocho de noviembre de dos mil once.

Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria los presentes Autos de Juicio Ordinario número 795 de 2008, (Rollo de Sala número 301 de 2010), procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Santander, seguidos a instancia de D^a. Florencia contra D. Pascual (Al adquirir la nacionalidad Española ha cambiado los apellidos llamándose actualmente D. Jesús Ángel).

En esta segunda instancia ha sido parte apelante D. Jesús Ángel , representado por la Procuradora Sra. Oquiñena Bascones y asistido por el Letrado Sr. De la Puente Saiz; y parte apelada D^a. Florencia , representada por la Procuradora Sra. Montes Guerra y asistida por el Letrado Sr. Diaz Hernández.

Es ponente de esta resolución la Ilma. Sra. Magistrado D^a. Milagros Martinez Rionda.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Santander y en los autos ya referenciados, se dictó Sentencia con fecha 9 de Junio de 2009 , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"FALLO: Estimar en su integridad la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D^a. Virginia Montes Guerra, en nombre y representación de D^a. Florencia , contra D. Pascual y en consecuencia: 1.- Declarar la indignidad de D. Pascual para suceder a su fallecida hija D^a. Ángela . 2.- Declarar el fallecimiento "ab intestato" de D^a. Ángela , así como única y universal heredera de sus bienes a su madre, la hoy actora, D^a. Florencia . 3.- Imponer al demandado las costas del juicio".

SEGUNDO: Contra dicha Sentencia, la representación de la parte demandada interpuso en tiempo y forma recurso de apelación, que fue admitido a trámite por el Juzgado; y tramitado el mismo, se remitieron las actuaciones a la Ilma. Audiencia Provincial, previo emplazamiento de las partes, habiendo correspondido por turno de reparto a esta Sección Segunda, donde se ha deliberado y fallado el recurso el día señalado, quedando pendiente de dictarse la resolución correspondiente.



TERCERO: En la tramitación del recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para resolver el recurso, en razón a la existencia de otros asuntos civiles señalados con anterioridad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se admiten los de la sentencia de instancia, en tanto no sean contradictorios con los que a continuación se establecen, y

PRIMERO.-Se combate la sentencia de instancia alegando infracción, por indebida aplicación, del art. 756 del Código Civil .

Se relaciona este motivo de impugnación con la cuestión referida a la errónea valoración de los hechos que definen la existencia y alcance de la indignidad para suceder, aduciendo que la interpretación de este supuesto ha de ser restrictiva.

SEGUNDO.-La prueba practicada ha sido la documental consistente en informes emitidos por los trabajadores dependientes de los Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Santander y de la localidad de Rivera de Arriba , en Asturias, sin que, en consecuencia, la información emitida puede considerarse parcial o tendenciosa, por cuanto ha sido obtenida y emitida en el desempeño de tareas estrictamente profesionales , como consecuencia de una intervención personal y directa , sin que su contenido haya sido objeto de tempestiva impugnación (art. 326 de la L.E.Civil).

Los indicados informes ponen en evidencia que se han incumplido por el demandado , respecto su hija fallecida, los más elementales deberes de asistencia afectiva y material, de manera constante y muchos años antes de que, en el año 1.986, el demandado abandonara definitivamente su domicilio familiar de Santander, constituyendo una nueva familia en Asturias, rompiendo todo contacto con los hijos nacidos de la primera relación, los cuales han subsistido gracias a las ayudas de terceros y al auxilio materno.

En estas condiciones, se ha de tener por demostrado un abandono total y absoluto de los hijos, sin atenuantes o paliativos, determinante de una situación de extremo desamparo de los descendientes que, sin duda, por su gravedad, ha de ser justa y proporcionalmente sancionado con las consecuencias previstas en el precepto legal de aplicación.

No concurre, en consecuencia, error jurídico o fáctico que haya de incidir en la revocación del fallo judicial de instancia, ni se han vulnerado las previsiones contenidas en el art. 217 de la norma adjetiva.

CUARTO.-Procede imponer a la parte apelante las costas de esta segunda instancia (art. 398 de la L.E.Civil)

Así, en ejercicio de la potestad jurisdiccional que nos ha conferido la Constitución Española, y en nombre de Su Majestad el Rey,

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal del Sr. Jesús Ángel contra la Sentencia de fecha nueve de junio del 2.009, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de Santander , la que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, con imposición de costas a la parte apelante.

Contra esta resolución cabe interponer recurso extraordinario de casación y por infracción procesal ante esta Audiencia Provincial en el plazo de veinte días.

Y con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.